



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 0015 -2026-GRA/GR-GGR-ORADM

Ayacucho,

03 FEB. 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 000007-2026-GRA/GG-ORAJ-REAQ, el Informe N° 000054-2026-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, la certificación de crédito presupuestario, Informe N° 000012-2026-GRA/GG-GRI-SGEI-2397212 e Informe N° 000464-2025-GRA/GG-GRI-SGEI-2397212, sobre prestación adicional del Contrato N° 168-2025-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y demás documentos adjuntos, en un total de veintinueve (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 10 de octubre del 2025, se suscribió el contrato N° 168-2025-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 087-2025-GRA-SEDECENTRAL/CS (Tercera convocatoria), entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., para la contratación del servicio de suministro y conformación de la capa de sub base de 20 CM, capa de base de 20 cm, imprimación asfáltica y capa de carpeta asfáltica en caliente de 2", a todo costo, incluyendo pruebas de calidad (del KM 2+000 al 3+542) para la obra: "Mejoramiento de la carretera con asfalto tramo centro poblado de Carmen alto - distrito de Carmen alto - provincia de Huamanga - región Ayacucho, centro poblado de Yanama - distrito de Carmen alto - provincia de Huamanga - región Ayacucho", con un plazo de entrega de 45 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de haberse entregado el terreno, por el monto de S/ 3'070,000.00 (Tres millones setenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000464-2025-GRA/GG-GRI-SGEI-2397212 de fecha 16/12/2025, el área usuaria, solicita la aprobación del adicional del 25% al contrato N° 168-2025-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, por el importe ascendente de S/ 767,500.00 soles que representa el 25% del monto del contrato original, debido que resulta necesario la contratación del servicio de suministro y conformación de la capa de carpeta asfáltica en caliente de 2" a todo costo, para alcanzar la finalidad



del contrato, toda vez que, se requiere para conectar la vía (km 2+00 – km 3+452) al km 0+900 y mejorar la Transitabilidad más fluida hasta culminar la totalidad de las metas del proyecto; asimismo, de manera que, resulta indispensable la ejecución del tramo km 1+474 al km 2+000 donde existe un desvío adecuado que conecta al km 0+900 hasta donde se asfaltó y se liberó el tránsito vehicular, situación que es un reclamo permanente de los vecinos, tal es así que se requiere la aprobación del adicional para la ejecución del servicio de suministro y conformación de la capa de sub base de 20 cm, para la base de 20 cm, imprimación asfáltica y capa de carpeta asfáltica en caliente de 2" a todo costo, incluyendo pruebas de calidad (del km 2+000 al 3+542);

Que, en tal sentido, mediante Informe N°12-2026-GRA/GG-GRI-SGEI-2397212 de fecha 28/01/2026, el área usuaria menciona que en el año fiscal del 2025 no contó con disponibilidad presupuestal, motivo por el que, no fue posible la aprobación del adicional; tal es así que en el año 2026 cuenta con asignación presupuestal de S/ 6'532,839.00 soles, en consecuencia, solicita la aprobación del adicional del 25% al contrato N°168-2025-GRA-SEDECENTRAL-OAPF para alcanzar la finalidad del contrato, dado que a la fecha no se brindó la conformidad de pago de la segunda valorización por el servicio de suministro y conformación de la capa de carpeta asfáltica en caliente de 2" a todo costo;

Que, en ese aspecto, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuestos, con fecha 30 de enero del 2026, remite la certificación de crédito presupuestario nota N° 0000000318, con estado aprobado, por el importe de S/ 767,500.00 (Setecientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles);

Que, a su vez, el responsable de la unidad de programación y licitaciones, mediante Informe N° 000054-2026-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 30 de enero del 2026, concluye que, la solicitud de prestación adicional del 25% al N°168-2025-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, por el importe de S/ 767,500.00 (Setecientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

"Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3 En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Que, con relación a las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 015-2020/DTN del 10 de febrero del 2020 indica:

"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato".

(...)

"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento".

Que, en ese contexto, mediante Opinión Legal N° 000007-2026-GRA/GG-ORAJ-REAQ de fecha 02 de febrero del 2026, el Abogado de la Oficina Regional de



Asesoría Jurídica, concluye que, se declare Procedente el Adicional del 25% del Contrato N°168-2025-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la Contratación del Servicio de Suministro y Conformación de la Capa de Sub Base de 20 cm, capa de base de 20 cm, imprimación asfáltica y capa de carpeta asfáltica en caliente de 2", a todo costo, incluyendo pruebas de calidad (del km 2+000 al 3+000 al 3+542) para la obra "Mejoramiento de la Carretera con Asfalto Tramo Centro Poblado de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, Región de Huamanga – Ayacucho", por cumplir con el supuesto establecido en el art. 34° de la Ley N° 30225;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR – Delegación de facultades, la Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2025-GRA/GR y contando con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional al Contrato N°168-2025-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, referente a la contratación del servicio de suministro y conformación de la capa de sub base de 20 cm, capa de base de 20 cm, imprimación asfáltica y capa de carpeta asfáltica en caliente de 2", a todo costo, incluyendo pruebas de calidad (del km 2+000 al 3+000 al 3+542) para la obra "Mejoramiento de la Carretera con Asfalto Tramo Centro Poblado de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, Región de Huamanga – Ayacucho", por el importe de S/ 767,500.00 (Setecientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 34° de la Ley N°30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la empresa SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., que amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional N° 01, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°168-2025-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de acuerdo con lo autorizado mediante el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., y a las Instancias pertinentes, con las formalidades establecidas en la Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

JUSTO CHAVEZ GUILLEN
Director Regional de Administración